

---

---

## CARTA DE MR. D'ABBADIE. (\*)

---

Con el mayor placer insertamos la siguiente carta debida á nuestro eminente consócio honorario Mr. d'Abbadie. Dicho señor se fija principalmente en el carácter consuetudinario que en muchos puntos presenta la legislacion del pais euskaro, cuyo carácter de costumbre tampoco desaparece porque en parte se haya reducido á escritura, como lo saben todos los que hayan saludado algun libro de derecho, y hace con este motivo atinadas observaciones que están rigurosamente de acuerdo con los principios racionales de la legislacion. Al escribir la siguiente carta, su autor parece haber tenido muy en cuenta la ley 7<sup>a</sup>, título 2.<sup>o</sup> de la Partida I.<sup>a</sup>, que tan admirablemente define el significado de la palabra *fuero*. Hé aquí ahora la carta de Mr. d'Abbadie:

«Señor Presidente: El número de Abril de la REVISTA EUSKARA nos dice que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia desea formar un Código Civil Español, donde se conserven las costumbres legales privadas de las provincias hasta ahora regidas por sus fueros ó usos jurídicos. Lo mismo que VV., yo tambien me apresuro á rendir homenaje á la prudencia eminente y á la rectitud de intenciones del Sr. Ministro; permitiéndme, sin embargo, presentar algunas reflexiones acerca de este punto.

Mr. Le Play, ingeniero jefe de minas y antiguo Consejero de Estado de Francia, habiendo aplicado en numerosos viajes los métodos rigurosos de las ciencias exactas para estudiar los fenómenos sociales por la propia experiencia de los hechos, llegó á la conclusion inesperada de que las mejores leyes de Europa se encuentran en algunos Cantones Suizos y en las Provincias Bascongadas de España, parte de cuyas leyes no están escritas, debiendo su fuerza á esta circunstancia, que permite modificarlas lentamente, segun los cambios de las costumbres é ideas.

---

(\*) Tanto por la respetabilidad de su autor, como por el interés que encierra, reproducimos gustosos este notable documento, que ha visto la luz en nuestro apreciable colega la *Revista Euskara*.

Del mismo modo que la Religión, la ley toma su mayor fuerza en la conciencia de aquellos que la practican y en su larga duracion que demuestra su razon de ser. Los textos escritos no poseen nunca la misma autoridad, y nuestro Código Civil de Francia, aunque en vigor desde hace cerca de un siglo, no tiene un solo artículo respecto al que no se pueda citar una resolucíon judicial que lo confirme y otra que lo anule en el caso particular de que se trate. De ese resultado poco consolador no se puede escluir mas que el título de la tutela oficiosa, porque sus disposiciones jamás han sido aplicadas. Si es tal vez inofensivo el haber escrito una ley inútil, es sin género de duda alguna deplorable el haber dictado otras para consentir su violacion, aunque no sea mas que una vez, en la práctica, porque de esta manera se hiere la obediencia continua, única y suprema sancion de todo lo que es legal.

En el siglo actual, en el que la ley de las mayorías gobierna en tanto grado nuestras ideas, es natural considerar los cuatro Estados más grandes de la tierra. Si se evalúan sus territorios en millones de kilómetros cuadrados se vé que los Estados-Unidos de América poseen 9, la China 11, la Rusia 22, y la Inglaterra 23. La Francia posee tan solo 112 solamente, ó más exactamente 530.000. No se puede menos de conceder algun valor práctico á la prosperidad siempre creciente de que goza la Inglaterra, y por lo mismo se quiere saber por qué clase de leyes está y ha estado regida.

Los ingleses dividen su derecho en costumbres ó fueros llamados *common law*, y en derecho estatuido llamado *statute law*, ó actos del Parlamento Británico. Este último es el único escrito. La definicion del *common law* es la siguiente: «una costumbre de tal modo antigua que la memoria de ningun hombre corre en sentido contrario». En el siglo actual un acto del Parlamento quedó sin valor legal porque los jueces supremos declararon que era contrario al *common law*, es decir, á la costumbre. Esto prueba el gran respeto que los ingleses profesan al derecho consuetudinario.

Como podriais tal vez estrañaros, Sr. Presidente, de oirme citar tanto á la Inglaterra, me apresuro á añadir que dos historiadores de esta nacion que han aplicado en sus trabajos las reglas severas de la crítica moderna, han llegado á demostrar que la constitucion y las leyes, tan justamente alabadas de los ingleses, son debidas, no á sus antepasados los Sajones, como se creia hasta ahora, sino á sus relaciones con nosotros. Durante su dominacion en Guiena desde et siglo XII en

adelante, los ingleses se iniciaron en la sabiduría de sus vecinos los bascos. Desde el siglo siguiente se adoptó aquella en las riberas del Támesis, y hasta hoy, es fácil mostrar la identidad de muchas ideas fundamentales que reinan en nuestros viejos fueros y las leyes inglesas.

El pensamiento reducir las costumbres á un Código no ha sido feliz para Francia. Aquí ha servido el Código para destruir todo lo que las costumbres tenían de respetable. Federico el Grande, rey de Prusia, promulgó un Código abrogando todas las leyes precedentes. Creyó de esta manera hacer las leyes mas sencillas y fáciles de ser conocidas, pero la dura experiencia, ya secular, ha fallado en contrario, y en Prusia hay la necesidad de recurrir á la coleccion de comentarios y de precedentes, que es mas voluminosa que el mismo Código Civil, cuya coleccion se aumenta diariamente con las modificaciones que el transcurso del tiempo necesariamente trae consigo. Lo mismo sucede en Francia, á pesar de la sencillez aparente de nuestros Códigos. Aquí, igualmente que en España, todo hombre instruido sabe que los litigios individuales, rara vez son sencillos, y que los particulares, no jurisconsultos, son inhábiles para juzgarlos. Nunca se han fabricado tantas leyes en Paris como desde la época en que se ha tenido la pretension de reformarlas.

La fiebre de la innovacion, demasiado amenudo confundida con las sanas nociones del progreso, tambien se deja sentir á veces en Inglaterra. Hace pocos años se quiso tambien redactar un Código en el Reino-Unido. Despues de largos y concienzudos trabajos, los jurisconsultos ingleses decidieron que semejante novedad sería mas peligrosa que útil. Sin embargo, no se puede negar que los insulares saben distinguir muy bien lo que les conviene, y sinduda, por esto mismo, temieron que el derecho consuetudinario, al hacerse mas metódico, perdiera la aureola de respeto que constituye su fuerza, y se detuvieron en el camino emprendido. Para que se vea hasta qué punto respetan los ingleses los viejos usos que á nadie dañan, voy á permitirme citar un caso que palmariamente lo demuestra.

Hace años que hallándome en Carlow (Irlanda), tuve necesidad de recurrir á la autoridad local, y pregunté por el alcalde. Entonces me dijeron que no habia alcalde puesto que la villa de Carlow tiene un *soberano*, elegido segun las formas antiguas para el gobierno de la municipalidad. Poco importa que el verdadero soberano sea, antes que todo, el Rey ó Reina de Inglaterra; no se ha querido cambiar el antiguo fuero de Carlow, temiendo debilitar el respeto del derecho, y dar oca-

sion á que este primer cambio sea considerado como el precursor de otros mucho mas graves y peligrosos.

El respeto que en España se ha guardado, hasta hace poco, á las costumbres locales, ha contribuido á mantener el espíritu patriótico, y yo no estoy lejos de admitir, que en la conservacion de los fueros estribe principalmente la indomable energía con que el pais basconabarro resistió las arremetidas terribles de Napoleon durante la guerra de la Independencia. Si Nabarra y Bascongadas no hubiesen tenido en aquella época costumbres libres, muy bien establecidas, tal vez hubiesen visto con indiferencia un cambio de amo.

Permitidme terminar expresando mi confianza de que el señor Ministro de Gracia y Justicia no será menos prudente que los jurisconsultos ingleses, y que despues de maduro exámen, preferirá limitar su proyecto de Código á una sencilla declaracion que confirme todo uso local que no sea contrario á determinadas leyes generales de España.

Recibid, señor Presidente, la expresion de mis mas distinguidos sentimientos.

ANTONIO D'ABBADIE (*del Instituto de Francia*),

Paris 7 de Mayo de 1880.

---

## FIESTAS EUSKARAS EN BERA.

---

Los dias 4 y 5 del corriente se han celebrado en la citada villa las fiestas dispuestas por la Asociacion Euskara de Nabarra, en union con las locales dispuestas por el Ayuntamiento de Bera. Hé aquí, á vuela pluma, una ligera reseña de las mismas:

Al anochecer del 2, vispera de San Esteban, patrono del pueblo, un campaneo general anunció la fiesta, quemándose por la noche fogatas en la plaza principal.

El dia 3, á las nueve de, la mañana, los tamborileros dieron alborada á las autoridades y personas principales del pueblo. A las diez se celebró la misa mayor, en la que hizo el panegírico del Santo, en lengua bascongada, el vicario del pueblo, D. Victor M.<sup>o</sup> Perostena, natural de la villa de Oñate. A la salida del templo esperaban al Ayuntamiento veintitres mocetones del pueblo, uniformemente vestidos con el tradicional traje de los *makil-dantzaris* los cuales acompañaron á la Corporacion municipal, bailando despues en la plaza pública el *baile de cordon*.